

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 383

Referencia: 383

Año: 1944

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-01-1944

Título: POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO N°350 DE 1943 RELATIVO AL PAGO DE IMPUESTOS QUE CAUSAN LAS PATENTES COMERCIALES DE QUE TRATA LA LEY 24 DE 1941.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 09314

Publicada el: 01-02-1944

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO , DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal, Patentes

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.236

Rollo: 73

Posición: 710

se deben explotar y adjudicar provisional o definitivamente las tierras de EL MANGOTE;

DECRETA:

Artículo 1º. Derógase el artículo 18 del Decreto No. 118 de 1938 por el cual se dispuso adjudicar en usufructo a agricultores y en venta a quienes lo solicitaren las tierras de EL MANGOTE, ubicadas en la Provincia de Coclé.

Artículo 2º. Destinase esas tierras al fomento agrario para lo cual serán puestas a disposición del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente de la República,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

REFORMASE Y ADICIONASE DECRETO

**DECRETO NUMERO 333
(DE 12 DE ENERO DE 1944)**

por el cual se reforma y adiciona el Decreto No. 350 de 1943, relativo al pago del impuesto que causan las Patentes Comerciales de que trata la Ley 24 de 1941.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. El impuesto que acusa la expedición de las patentes comerciales de que trata la Ley 24 de 1941, el artículo 31 del Decreto No. 27 de 1941 y el Decreto No. 350 de 1943 se cobrará en lo sucesivo, por medio de liquidaciones expedidas por la Administración General de Rentas Internas en atención a que las fracciones de barboza que corresponden a los meses y días que faltan para completar el año calendario en las patentes, no pueden cobrarse por medio de timbres fiscales debido a que no existen especies de todas las denominaciones habilitadas para ese objeto.

En las liquidaciones que se expidan relativas a la renovación de patentes de conformidad con este artículo deberá expresarse el número de orden de la patente; su tipo; fecha de expedición; nombre y domicilio legal de la persona natural o jurídica a cuyo favor se expidió la patente; lugar o lugares en donde ejerce sus actividades; clase de negocio a que se dedica, valor de la patente y especificación del año calendario a que se refiere la renovación.

Artículo 2º. La Administración General de Rentas Internas remitirá los lunes de cada semana al Ministerio de Agricultura y Comercio un ejemplar de las liquidaciones que se expidan relativas a la renovación de las patentes. En consecuencia los comerciantes, industriales o profesionales quedan relevados de la obligación de enviar o presentar al Ministerio de Agricultura y Comercio sus respectivas patentes todos los años para comprobar su renovación.

Artículo 3º. Para solicitar la renovación de una patente comercial, industrial o profesional, bas-

tará presentar a la Oficina de Rentas Internas respectiva, la liquidación en que conste que se ha pagado el impuesto del año anterior y que se está a paz y salvo con el impuesto de turismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

CONCEDENSE PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 389

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución No. 389.—Panamá, 21 de Octubre de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan de la Guardia se ha dirigido al Ministerio de Hacienda y Tesoro en solicitud de la rebaja del Arancel de importación para trece (13) torretes enrazados que propone traer al país para mejorar la raza del ganado de cría;

Que por la calidad del ganado que el peticionario se propone introducir, aquél se encuentra comprendido en el ordinal 10º del Grupo 2º, Título 1º del Arancel de Importación (Ley 69 de 28 de Diciembre de 1934) y está gravado con B. 50.00 el ejemplar;

Que el Ejecutivo, en atención a la carestía que existe en el país de artículos de primera necesidad como la leche, quiere prever toda contingencia futura, y

Que en las circunstancias presentes procede hacer uso de la facultad legal concedida al Ejecutivo por la Ley 90 de 1º de Julio de 1941, como se ha hecho en casos anteriores,

RESUELVE:

Concédesse permiso al señor Juan de la Guardia para que pueda introducir al país, hasta 13 torretes enrazados, procedentes de Colombia, rebajándole, como en efecto se le rebaja, el impuesto de introducción a B. 1.00 por cada animal. Es entendido que el interesado conoce y está en la obligación de cumplir estrictamente con todas las disposiciones sanitarias que rigen la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 406

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución No. 406.—Panamá, 30 de Noviembre de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

El señor Epiménides Velarde solicita de este